

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE CONFIRMAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA QUE FUE ADVERTIDA POR EL PROPIO COMITÉ DE TRANSPARENCIA, RELATIVA AL DOCUMENTO DE SEGURIDAD Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE IMPLICA SU ELABORACIÓN.

ANTECEDENTES

I. El Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública como un Sujeto Obligado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, se encuentra encargado de velar por los datos personales que obran en su poder, de ahí que exista la obligación de establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el debido tratamiento de estos.

II. El artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua impone la obligación a los sujetos obligados de elaborar un documento de seguridad que contenga al menos un inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento; las funciones y obligaciones de quienes traten los datos personales; análisis de riesgos; análisis de brecha; plan de trabajo; mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; y, programa general de capacitación.

III. Del artículo 26 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, se advierte que la atribución conferida por el artículo 76 de la Ley en cita, le corresponde llevarla a cabo al Comité de Transparencia de acuerdo a las atribuciones y funciones descritas en tal dispositivo.

IV. En virtud de lo anterior señalado y al ser dicha información una cuestión de relevancia social que da cuenta del cumplimiento de los objetivos de este Instituto, el Comité de Transparencia considera necesaria la emisión de un acuerdo de inexistencia que de certeza a los particulares de que si bien es cierto, en este momento no se cuenta con el documento de seguridad y todos los documentos que implica la realización de este, el mismo se está generando, pues el Comité de Transparencia y de todas las áreas administrativas de este Instituto se encuentran realizando todas las gestiones y los trabajos necesarios a efectos de emitir un documento de seguridad que contenga las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y

**“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”**

Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales en su posesión y así salvaguardar y dar el debido tratamiento a los mismos.

V. En ese tenor, los integrantes del Comité de Transparencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley de la materia, dispuso efectuar una búsqueda exhaustiva de la información en los correspondientes archivos aprobados por el Comité de Transparencia, conforme a cuyo resultado advirtió y precisó que el **documento de seguridad y sus anexos, así como todos los documentos que implica su elaboración** no obran en los citados archivos, aunado a lo anterior, en materia de protección de datos personales, el Comité de Transparencia es la autoridad máxima y tiene la función de establecer y supervisar la aplicación de criterios y disposiciones que contribuyan al cumplimiento de la Ley de la materia, por lo que es preciso señalar que tal información se encuentra en proceso de elaboración, y su realización implica un procedimiento detallado y concienzudo del inventario de los datos personales con que cuente el Sujeto Obligado, la elaboración de análisis de riesgo y de brecha, así como la proyección e implementación de un plan de trabajo y de políticas internas en la materia, lo que implica tiempo para la realización e implementación de las diversas acciones que este Sujeto Obligado debe llevar a cabo antes de contar con los documentos totalmente terminados y aprobados por el propio Comité de Transparencia en el ejercicio de sus atribuciones. En atención a lo cual, es además conocido de manera notoria, la actual inexistencia de dicha información.

Acorde a tal situación, en términos de lo que disponen los artículos 26 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es que el Comité de Transparencia considera necesario pronunciarse respecto de la inexistencia del documento de seguridad y sus anexos, así como todos los documentos que implica su elaboración.

Y a efecto de cumplir con las disposiciones contenidas en los artículos 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Director de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Secretario de este Comité en su determinación de inexistencia, precisó lo siguiente:

1.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y su Reglamento prevén que las áreas responsables de contar con la

**"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"**



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 40/2023

alteración, pérdida o modificación, en virtud de que se encuentran en proceso de elaboración.

6.- De conformidad a lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 36 fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, artículos 69 fracción V y 70 de su Reglamento, se solicita a este Comité de Transparencia que emita la resolución de inexistencia de información”.

En vista de lo anterior, se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV, 35, 36 fracciones VIII y IX, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia de este Comité de Transparencia resolver sobre las determinaciones planteadas por las áreas respecto a la declaración de inexistencia de la información.

II.- Que ante lo expuesto, es de concluir que este Sujeto Obligado aún no termina con las acciones y trabajos que se están llevando a cabo a efecto de realizar el documento de seguridad y sus anexos así como todos los documentos que conlleva su elaboración, sin embargo se advierte que sí es posible generar tal información, pues la misma, como se señaló, se encuentran en proceso de elaboración, no obstante que su generación implica tiempo, diversos análisis y la realización e implementación de diversas actividades de este Sujeto Obligado.

III.- Que la mencionada información no existe en los archivos del Instituto, toda vez que como ya se refirió en la fracción que antecede, se encuentra en proceso de elaboración por parte de este Instituto, aunado a que se expuso que su generación implica diversos análisis y la realización e implementación de diversas actividades que llevan cierto tiempo antes de contar con los documentos totalmente terminados y aprobados.

IV.- Que el Comité de Transparencia utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, toda vez que a sabiendas de la inexistencia de la misma, se trató de localizar en archivos físicos, electrónicos, equipo de cómputo del área a su cargo, sin encontrar algún registro, archivo, documento electrónico o físico que contenga tal información.

**“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”**



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 40/2023

información podrán declararla como inexistente, y deben someter la determinación correspondiente a la aprobación del Comité de Transparencia, para los efectos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 61 y 62 de la citada legislación.

2.- Esta área en fecha reciente comprendida en el ejercicio dos mil veintitrés, realizó una búsqueda exhaustiva del documento de seguridad y sus anexos así como de todos los documentos que implica la elaboración del mismo en los archivos físicos de la documentación que resguarda y en los soportes físicos y electrónicos bajo custodia del Comité de Transparencia, sin que fuera posible localizarla. Tampoco obran dentro de las bases de datos o sistemas de gestión establecidos, y se tiene conocimiento de que la misma a la fecha se esta elaborando y no se han concluido las actividades que permitan contar con los documentos en cita.

3.- Que sí es posible generar la información consistente en el documento de seguridad y sus anexos, así como todos los documentos que conlleva su elaboración, toda vez que los mismos se encuentran en proceso de generación no obstante que su preparación implica tiempo, diversos análisis y la realización e implementación de diversas actividades que las áreas de este Sujeto Obligado deben llevar a cabo antes de contar con los documentos totalmente terminados y aprobados conforme a la normatividad aplicable.

4.- Se señala al Comité de Transparencia, como responsable de establecer y supervisar la aplicación de criterios y disposiciones que permitan garantizar el derecho a la protección de datos personales en posesión de este ente responsable y del cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo cual se advierte que será la instancia encargada de supervisar que dichos documentos sean concluidos a la brevedad posible y sean elaborados conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

5.- Por lo anterior, es de concluir que la información requerida no se encuentra en archivos electrónicos, sistemas operativos de gestión o en el archivo físico que se encuentra en las instalaciones de este organismo garante, los cuales se encuentran organizados de manera cronológica para su mejor protección y así evitar su

**"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"**

Teófilo Borunda Ortíz
No. 2009

Col. Arquitos, C. P. 31205, Chihuahua, Chih.,
México

Conmutador: (614) 201 3300
Fax (614) 201 3301
01 800 300 2525

www.ichitaip.org.mx

F-13-01



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
**Transparencia y
Acceso a la
Información Pública**
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 40/2023

V.- Que se advierte al Comité de Transparencia, como responsable de establecer y supervisar la aplicación de criterios y disposiciones que permitan garantizar el derecho a la protección de datos personales en posesión de este ente responsable y del cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo cual será la instancia encargada de supervisar que dichos documentos sean concluidos a la brevedad posible y sean elaborados conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y en tal virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se señala como responsables de contar con la misma los miembros que integran este comité, la licenciada Karla Irene Rosales Estrada, Directora Jurídica y Presidenta del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, el Lic. David Fuentes Martínez, Director de Acceso a la Información Pública y Secretario del Comité, así como al C.P José Ubaldo Muñoz Arredondo, Director Administrativo y Vocal del Comité de Transparencia, en atención a sus atribuciones legales.

En vista de lo anterior, este Comité resuelve:

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, 36 fracciones VIII y IX, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, 36 fracciones VIII y IX, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se **confirma** la determinación de inexistencia de la información consistente en el documento de seguridad y sus anexos, así como todos los documentos que implican su elaboración, es decir, inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento; las funciones y obligaciones de quienes traten los datos personales; análisis de riesgos; análisis de brecha; plan de trabajo; mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; y, programa general de capacitación, lo anterior de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en el parte de los Antecedentes y Considerativos del presente acuerdo.

**"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"**

Teófilo Borunda Ortíz
No. 2009

Col. Arquitos, C. P. 31205, Chihuahua, Chih.,
México

Conmutador: (614) 201 3300
Fax (614) 201 3301
01 800 300 2525

www.ichitaip.org.mx

F-13-01



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 40/2023

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, se determina que este Comité de Transparencia se encargará de supervisar que dichos documentos sean concluidos a la brevedad posible y sean elaborados conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 61 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se ordena notificar la presente resolución al Órgano Interno de Control de este Instituto.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

PRESIDENTA

**LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA**

SECRETARIO

**LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

VOCAL

**C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ
ARREDONDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

**"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"**